

Res. N°1090/79 INAM

BUENOS AIRES, 20 de Diciembre de 1979

VISTO las recomendaciones aprobadas por el Consejo Federal de Mutualidades en la tercera reunión ordinaria celebrada en la ciudad de Posadas, Provincia de Misiones, durante los días 1º al 4 de agosto de 1979, y

CONSIDERANDO:

Que el Consejo Federal de Mutualidades actúa como órgano de consulta para determinadas actividades sobre registro, control, promoción y fomento de las mutualidades, tal como lo establece la Resolución N° 332/76- INAM-

Que en la oportunidad antes mencionada se ha expedido acerca de la conveniencia de interpretar uniformemente el alcance de lo establecido por el artículo 2º de la ley de Mutualidades 20.321 en lo relativo al cómputo para establecer el quórum a efectos de iniciar la asamblea.

Que la recomendación aprobada por el Consejo Federal facilitará el desenvolvimiento de las mutuales, evitando las reiteradas consultas que se formulan acerca del tema aludido.

Que, por lo expuesto, procede oficializar la recomendación del mencionado Consejo Federal.

Por ello, en uso de las facultades conferidas por el artículo 1º de la ley 20.321 y acorde a lo establecido en el Decreto 2988/77

EL INTERVENTOR EN EL INSTITUTO NACIONAL DE ACCION MUTUAL

RESUELVE:

ARTICULO 1º.- Al establecer el artículo 21º de la ley 20.321 que la asamblea podrá sesionar válidamente, treinta minutos después de la hora fijada en la convocatoria, con los asociados presentes cuyo número no podrá ser menor que el de los miembros del órgano directivo y de la junta fiscalizadora, se entenderá que la expresión "con los asociados presentes" excluye para su cómputo a tales miembros.

ARTICULO 2º .- Regístrese, comuníquese, y dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.-